Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaria Administrativa
Despacho

Ibagué, 7 de septiembre de 2026

RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES No. AI-SASI-3621-2026

Con el presente, la secretaria administrativa, se permite dar respuestas a las observaciones presentadas al proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. AI-SASI-3621-2026, el cual tiene por objeto; **"RFP37 – CONTRATAR LA ADQUISICION DE PAPELERIA, TONER Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE"** en los siguientes términos:

- **Observación JDI S.A.S del 29 de agosto de 2026, a través de la plataforma SECOP II**

1. **PUBLICACION ANEXOS EDITABLES**

RESPUESTA: La Administración Municipal - Secretaria Administrativa a través de la plataforma SECOP II, realizará la publicación correspondiente de los anexos en formato word.

- **Observación del 1 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por HP COLOMBIA S.A.S**

1. **CERTIFICACION DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO**

RESPUESTA: Si bien es cierto se entiende la preocupación de evitar la comercialización de productos que no sean originales, la entidad debe procurar el cumplimiento de las estipulaciones legales, con el fin de no restringir o limitar la participación en el proceso contractual.

Habida cuenta de esto encontramos en el artículo 24, numeral 5°, literal a) de la Ley 80 de 1993, que exige incorporar requisitos objetivos en los pliegos de condiciones; el artículo 24, numeral 5°, literal b) de la misma Ley, que señala que en el pliego se definan "reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación"; y, de forma más clara profunda y clara, el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, cuyo primer inciso dispone que "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"

Lo anterior en desarrollo del principio de selección objetiva y teniendo en cuenta que la motivación del observante es que se solicite en el proceso una certificación de distribuidor autorizado expedida únicamente por el fabricante y/o subsidiaria en Colombia. Se reitera que se entiende la motivación del observante, sin embargo, exigir este tipo de certificación limitaría significativamente el proceso e iría en contra del precitado principio contractual.

Adicional a lo anterior afectaría en concurso el principio de libre concurrencia en la contratación pública, ya que se estaría sumando una carga a los oferentes, afectando significativamente su participación, por ende no se acepta ni se acoge su observación.

2. Incluir dentro de las obligaciones del contratista que las cajas de los productos se entreguen marcados con un sello que permita identificar que los productos son de su propiedad y han sido adquiridos legitimamente

RESPUESTA: Frente a esta solicitud, no acepta ni acoge la observación, ya que se entiende que el oferente ó contratista al momento de emitir una factura de venta hace una manifestación explicita de que los productos son de su propiedad y adicional a ello conlleva una responsabilidad ya que en cualquier caso legal la factura de venta obra como prueba de la adquisición y/o venta del producto.

3. Desde HP Colombia nos ponemos a disposición de la entidad para verificar y dar validez a los certificados de distribuidor autorizado que entreguen los futuros oferentes. Esta recomendación se hace con la intención de dar apoyo a la entidad en la busqueda de proteger la compra de suministro original de la marca HP a través de nuestros distribuidores autorizados en el país.

RESPUESTA: La administración municipal agradece el interés que ha mostrado al proceso contractual la empresa HP Colombia; así como el apoyo que manifiesta, sin embargo en virtud a que no se aceptaron las observaciones anteriormente señaladas, tampoco se acepta esta sugerencia y/o observación

Por ultimo, es importante realizar las siguientes precisiones: para la entidad es de vital importancia que los productos entregados por los oferentes sean originales y de calidad, teniendo en cuenta lo anterior se hace exigencia a las correspondientes polizas que cubran los posibles riesgos en el desarrollo y ejecución contractual.

- **Observación del 1 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por VEEDURIA CIUDADANA LEY 850**

1. **DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Y FINANCIERA**

RESPUESTA: La administración municipal – secretaria administrativa conforme a la adecuación y proporcionalidad, como principios fundamentales en la gestión contractual de las entidades publicas aplicadas a los requisitos de participación en cualquier proceso contractual, se encuetran establecidos en el numeral primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respecto a la selección objetiva. En este sentido, la proporcionalidad en los requisitos habilitantes determinados por la entidad contratante no es un mero supuesto teórico dentro de los trámites administrativos y presupuestales de un proceso de selección pública, sino el resultado del deber de análisis que la entidad debe realizar para establecer condiciones de participación acordes con el objeto del proceso, el presupuesto a comprometer, la complejidad de la necesidad manifiesta por la entidad, el alcance de las obligaciones del contratista y los riesgos identificados que pueden potencialmente influir en la ejecución del contrato estatal.

En relación con los indicadores de capacidad financiera y organizacional definidos en el marco del presente proceso, es importante resaltar que estos no fueron establecidos de manera aleatoria ni arbitraria. La definición de los requisitos habilitantes financieros se realizó de acuerdo con el **Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente**, y es el resultado de un ejercicio analítico, estadístico y matemático que determina objetivamente los niveles mínimos exigibles en términos de indicadores de capacidad financiera y organizacional.

La entidad realizó la verificación de la información en la base de datos pública del **Sistema de Información y Reporte Empresarial (SIREM)** [https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports], con corte al 31 de diciembre de 2025, denominada Pymes Indiciduales, siendo este el corte más reciente disponible. En este proceso se analizaron los datos financieros, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) para las siguientes clases: C2022 - Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas, G4761 - Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, Estos elementos se ajustan a las especificaciones de los bienes y/o servicios que la entidad pretende adquirir a través del presente proceso de selección pública, como se evidencia en los documentos que lo componen.

Metodología de Cálculo de Indicadores: A partir de la información financiera oficial obtenida de la Superintendencia de Sociedades, la Alcaldía Municipal de Ibagué efectúa de manera autónoma y con estricto apego a las fórmulas financieras y contables, los cálculos necesarios para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

Es de suma importancia subrayar que los valores resultantes de estos indicadores, no son predeterminados ni provienen de fuentes externas o bases de datos ajenas a la Entidad. Por el contrario, son el producto de un ejercicio matemático interno, aplicado sobre la base de datos

financiera oficial de las sociedades consultadas, lo que garantiza la objetividad y la pertinencia de los mismos.

Expuesto lo anterior, es importante aclarar que, al calcular las medidas estadísticas para cada serie de datos que conforman cada indicador, los resultados obtenidos no son necesariamente los valores finales para un proceso de contratación. En su lugar, sirven como puntos de referencia sobre los cuales la entidad definirá, dentro de los rangos generados por el análisis, los valores mínimos y máximos de los indicadores de capacidad organizacional y financiera.

En conclusión, los indicadores financieros y organizacionales han sido debidamente justificados y determinados con base en un análisis riguroso y en las directrices establecidas por la normativa vigente. La entidad ha actuado conforme a los principios de selección objetiva, velando por establecer requisitos de participación adecuados y proporcionales al objeto del contrato.

En atención a la solicitud de modificación de los indicadores financieros establecidos en el presente proceso, la entidad contratante se permite manifestar que no es procedente disminuir dichos requisitos habilitantes, por las siguientes razones:

1. **Proporcionalidad y relación con el objeto contractual:** Los indicadores financieros definidos se encuentran directamente relacionados con la naturaleza, el alcance y el valor del contrato, garantizando que el eventual contratista cuente con la capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas del mismo.
2. **Gestión del riesgo contractual:** En cumplimiento del principio de planeación (Ley 80 de 1993, art. 25), los indicadores fueron fijados tras el análisis de riesgos realizado por la entidad. Su nivel actual permite mitigar riesgos de incumplimiento derivados de una eventual insuficiencia financiera del contratista.
3. **Selección objetiva:** Los parámetros financieros establecidos no constituyen barreras injustificadas a la pluralidad de oferentes. Por el contrario, responden al deber de la entidad de garantizar que los contratistas cuenten con una **solidez mínima** que asegure la ejecución adecuada y oportuna del contrato, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
4. **Lineamientos de Colombia Compra Eficiente:** Según el Manual de uso del SECOP y las Guías de requisitos habilitantes, las entidades deben exigir indicadores que aseguren la capacidad financiera proporcional al objeto contractual.

Por lo anteriormente expuesto y con las explicaciones pertinentes, los Indicadores de Capacidad Organizacional y Finaciera (Indice de liquidez, Razón de cobertura de intereses, Rentabilidad sobre el patrimonio, Rentabilidad sobre activos) no tendra variacion.

2. LITERAL B DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

RESPUESTA: Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, se modificará la experiencia especifica de la siguiente manera:

En al menos UNO (1) de los contratos aportados para certificar la experiencia especifica, se deberá evidenciar en su objeto, alcance o certificación el suministro de:

- Resmas de papel carta
- Resmas de papel oficio
- Toner y/p consumibles de impresión (de cualquier referencia o marca)

3. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE LA FICHA TECNICA

En cuanto a la exigencia de acreditar una bodega en la ciudad de Ibagué, la misma se hace con el fin de cumplir con condiciones óptimas de almacenamiento, conservación de los elementos, con el fin evitar humedad, deterioro del papel o demás elementos a entregar; es importante para

la administración municipal, mitigar los riesgos del proceso, contar con oferentes que cuenten con la infraestructura necesaria para la ejecución, sin embargo, en aras de garantizar la libre competencia y la selección objetiva del proceso, se modificará dicha exigencia de la siguiente manera:

El oferente deberá acreditar o disponer de la infraestructura o centro de acopio logístico adecuado (Bodega – propia o arrendada) en un perímetro máximo de 80 kilómetros de la Ciudad de Ibagué, que garantice el almacenamiento y la entrega oportuna de los insumos en los lugares requeridos por la Alcaldía Municipal de Ibagué durante la ejecución del contrato. En todo caso se deberá acreditar mediante certificado de libertad y tradición o contrato de arrendamiento y fotografías a color en las cuales se pueda evidenciar la misma, de cualquier forma en caso de requerirse se realizará visita técnica.

Frente a la exigencia del vehículo se acepta de manera parcial la observación y se procederá a modificar dicha exigencia en los pliegos de condiciones definitivos, la cual quedará de la siguiente manera:

El oferente deberá acreditar que cuenta con un vehículo tipo furgón con capacidad mínima de 2 toneladas, mediante carta de propiedad o contrato de arrendamiento.

En lo que respecta a la exigencia de auxiliares logísticos, se requiere por parte de la administración municipal, que el oferente cuente con el personal de cargue y descargue, toda vez que la alcaldía no puede disponer de personal para el descargue de los elementos del contrato, sin embargo se reducirá la cantidad de personal solicitado, a tres (3) personas.

- **Observación del 1 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por TECNOPHONE**

1. **Omitir la publicación de las cantidades**

El presente proceso contractual, se encuentra estructurado con precios unitarios a monto agotable, en ningún momneto la no publicación de las cantidades proyectadas distorsiona el mecanismo de la subasta inversa, por el contrario en esta modalidad de contratación publica, es una de las mejores prácticas, ya que permite optimizar el presupuesto en los bienes de consumo masivo.

2. **Disponibilidad de una bodega fisica con dimensiones especificas**

RESPUESTA: En cuanto a la exigencia de acreditar una bodega en la ciudad de Ibagué, la misma se hace con el fin de cumplir con condiciones óptimas de almacenamiento, conservación de los elementos, con el fin evitar humedad, deterioro del papel o demás elementos a entregar; es importante para la administración municipal, mitigar los riesgos del proceso, contar con oferentes que cuenten con la infraestructura necesaria para la ejecución, sin embargo, en aras de garantizar la libre competencia y la selección objetiva del proceso, se modificará dicha exigencia de la siguiente manera:

El oferente deberá acreditar o disponer de la infraestructura o centro de acopio logístico adecuado (Bodega – propia o arrendada) en un perímetro máximo de 80 kilómetros de la Ciudad de Ibagué, que garantice el almacenamiento y la entrega oportuna de los insumos en los lugares requeridos por la Alcaldía Municipal de Ibagué durante la ejecución del contrato. En todo caso se deberá acreditar mediante certificado de libertad y tradición o contrato de arrendamiento y fotografías a color en las cuales se pueda evidenciar la misma, de cualquier forma en caso de requerirse se realizará visita técnica.

3. **Exigencia vehículo**

La entidad se permite aceptar parcialmente la observación, sin embargo, con la intención de evitar los riesgos inherentes del proceso se modifica el requisito de la siguiente manera:

El oferente deberá acreditar que cuenta con un vehículo tipo furgón con capacidad mínima de 2 toneladas, mediante carta de propiedad o contrato de arrendamiento.

4. **INDICADOR DE RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO EN UN UMBRAL DEL 0.4**

Se acepta la observación y se procederá a realizar la modificación en los pliegos de condiciones definitivos de la siguiente manera: Mayor o Igual a 0.35

5. **Solicitud de adición de dicha formula textual busca un ajuste de inclusión para garantizar la plena validez de las certificaciones de la empresa**

Frente a esta observación el comité evaluador considera que el observante busca no únicamente la libre concurrencia de los oferentes, sino que en su lugar busca que se realice un ajuste del proceso a su conveniencia, frente a esto, el comité considera que realizar esa adecuación, limitaría el proceso contractual y afectaría la participación de oferentes, con lo cual se iría en contra de la selección objetiva, por tal motivo no se acepta esta observación.

6. **Exigencia de demostrar en las certificaciones de contratos pasados el suministro de referencias o codigos exactos de tóner**

La entidad acepta la observación, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, la cual quedará de la siguiente manera:

En al menos uno (1) de los contratos aportados para certificar la experiencia especifica, se debera evidenciar en su objeto, alcance o certificación el suministro de:

- Resmas de papel carta
- Resmas de papel oficio
- Tóner y/o consumibles de impresión (de cualquier referencia o marca)

7. **En cumplimiento de los principios de economía y celeridad contractual, el Municipio pondrá a disposicion de todos los interesados los anexos y formatos**

Se acepta la observación y se cargara los anexos editables

8. **El Municipio de Ibagué corregirá la secuencia numerica de la ficha técnica y anexo 3**

Se acepta la observación y se corregirá la ficha y el anexo técnico

- **<u>Observacion del 4 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por SUMIMAS S.A.S</u>**

1. **CONDICIONES Y ACREDITACION DE EXPERIENCIA ESPECIFICA**

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, se modificará la experiencia especifica la cual quedara de la siguiente manera:

En al menos UNO (1) de los contratos aportados para certificar la experiencia especifica, se deberá evidenciar en su objeto, alcance o certificación el suministro de:

- Resmas de papel carta
- Resmas de papel oficio
- Toner y/p consumibles de impresión (de cualquier referencia o marca)

2. **REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA (INDICE DE LIQUIDEZ Y RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO)**

La administración municipal – secretaria administrativa conforme a la adecuación y proporcionalidad, como principios fundamentales en la gestión contractual de las entidades publicas aplicadas a los requisitos de participación en cualquier proceso contractual, se

encuetran establecidos en el numeral primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respecto a la selección objetiva. En este sentido, la proporcionalidad en los requisitos habilitantes determinados por la entidad contratante no es un mero supuesto teórico dentro de los trámites administrativos y presupuestales de un proceso de selección pública, sino el resultado del deber de análisis que la entidad debe realizar para establecer condiciones de participación acordes con el objeto del proceso, el presupuesto a comprometer, la complejidad de la necesidad manifiesta por la entidad, el alcance de las obligaciones del contratista y los riesgos identificados que pueden potencialmente influir en la ejecución del contrato estatal.

En relación con los indicadores de capacidad financiera y organizacional definidos en el marco del presente proceso, es importante resaltar que estos no fueron establecidos de manera aleatoria ni arbitraria. La definición de los requisitos habilitantes financieros se realizó de acuerdo con el **Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente**, y es el resultado de un ejercicio analítico, estadístico y matemático que determina objetivamente los niveles mínimos exigibles en términos de indicadores de capacidad financiera y organizacional.

La entidad realizó la verificación de la información en la base de datos pública del **Sistema de Información y Reporte Empresarial (SIREM)** [https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports], con corte al 31 de diciembre de 2025, denominada Pymes Indiciduales, siendo este el corte más reciente disponible. En este proceso se analizaron los datos financieros, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) para las siguientes clases: C2022 - Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas, G4761 - Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, Estos elementos se ajustan a las especificaciones de los bienes y/o servicios que la entidad pretende adquirir a través del presente proceso de selección pública, como se evidencia en los documentos que lo componen.

Metodología de Cálculo de Indicadores: A partir de la información financiera oficial obtenida de la Superintendencia de Sociedades, la Alcaldía Municipal de Ibagué efectúa de manera autónoma y con estricto apego a las fórmulas financieras y contables, los cálculos necesarios para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

Es de suma importancia subrayar que los valores resultantes de estos indicadores, no son predeterminados ni provienen de fuentes externas o bases de datos ajenas a la Entidad. Por el contrario, son el producto de un ejercicio matemático interno, aplicado sobre la base de datos financiera oficial de las sociedades consultadas, lo que garantiza la objetividad y la pertinencia de los mismos.

Expuesto lo anterior, es importante aclarar que, al calcular las medidas estadísticas para cada serie de datos que conforman cada indicador, los resultados obtenidos no son necesariamente los valores finales para un proceso de contratación. En su lugar, sirven como puntos de referencia sobre los cuales la entidad definirá, dentro de los rangos generados por el análisis, los valores mínimos y máximos de los indicadores de capacidad organizacional y financiera.

En conclusión, los indicadores financieros y organizacionales han sido debidamente justificados y determinados con base en un análisis riguroso y en las directrices establecidas por la normativa vigente. La entidad ha actuado conforme a los principios de selección objetiva, velando por establecer requisitos de participación adecuados y proporcionales al objeto del contrato.

En atención a la solicitud de modificación de los indicadores financieros establecidos en el presente proceso, la entidad contratante se permite manifestar que no es procedente disminuir dichos requisitos habilitantes, por las siguientes razones:

1. **Proporcionalidad y relación con el objeto contractual:** Los indicadores financieros definidos se encuentran directamente relacionados con la naturaleza, el alcance y el valor del contrato, garantizando que el eventual contratista cuente con la capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas del mismo.
2. **Gestión del riesgo contractual:** En cumplimiento del principio de planeación (Ley 80 de 1993, art. 25), los indicadores fueron fijados tras el análisis de riesgos realizado por la entidad. Su nivel actual permite

mitigar riesgos de incumplimiento derivados de una eventual insuficiencia financiera del contratista.

3. **Selección objetiva:** Los parámetros financieros establecidos no constituyen barreras injustificadas a la pluralidad de oferentes. Por el contrario, responden al deber de la entidad de garantizar que los contratistas cuenten con una **solidez mínima** que asegure la ejecución adecuada y oportuna del contrato, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
4. **Lineamientos de Colombia Compra Eficiente:** Según el Manual de uso del SECOP y las Guías de requisitos habilitantes, las entidades deben exigir indicadores que aseguren la capacidad financiera proporcional al objeto contractual.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar la pluralidad de oferentes, se modificará el indicador de RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

3. REQUISITO DE BODEGA EN LA CIUDAD DE IBAGUE

Remitirse a las respuestas dadas anteriormente frente a este item

4. ACLARACION DE PRECIOS DE TECHO Y CORRECCION EN LA NUMERACION DEL LISTADO DE ITMES

Dentro de todo el proceso contractual, análisis del sector, estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones, se estableció un presupuesto oficial de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($940.000.000), el cual se edificó producto del estudio de mercado de acuerdo a las cotizaciones recibidas, las cuales se encuetran publicadas en la plataforma SECOP II y hacen parte de todo el expediente contractual; asi mismo dentro de los estudios previos se establece el porcentaje de las estampillas y deducciones dentro del presente proceso contractual.

Se corregirá la ficha y el anexo técnico

- **Observación del 4 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por S.O.S SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S**

La administración municipal agradece el interés que ha mostrado al proceso contractual la empresa SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS, sin embargo de manera respetuosa, se le invita a que se remita a las respuestas dadas anteriormente.

- **Observación del 4 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por JDI C BELTRAN**

EXPERIENCIA ESPECIFICA

Se acepta la observación y se procederá a realizar la modificación en los pliegos de condiciones definitivos, la cual quedará de la siguiente manera:

En al menos uno (1) de los contratos aportados para certificar la experiencia especifica, se debera evidenciar en su objeto, alcance o certificación el suministro de:

- Resmas de papel carta
- Resmas de papel oficio
- Tóner y/o consumibles de impresión (de cualquier referencia o marca)

- **Observación del 4 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por CARMENAGRO S.A.S**

1. VIOLACION AL PRINCIPIO DE PLANEACION Y SELECCIÓN OBJETIVA INCONGRUENCIA EN LA EXPERIENCIA ESPECIFICA (TONERES HP ESPECIFICOS vs. FICHA TECNICA)

La administración municipal – secretaria administrativa conforme a la adecuación y proporcionalidad, como principios fundamentales en la gestión contractual de las entidades publicas aplicadas a los requisitos de participación en cualquier proceso contractual, se encuetran establecidos en el numeral primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respecto a la selección objetiva. En este sentido, la proporcionalidad en los requisitos habilitantes determinados por la entidad contratante no es un mero supuesto teórico dentro de los trámites administrativos y presupuestales de un proceso de selección pública, sino el resultado del deber de análisis que la entidad debe realizar para establecer condiciones de participación acordes con el objeto del proceso, el presupuesto a comprometer, la complejidad de la necesidad manifiesta por la entidad, el alcance de las obligaciones del contratista y los riesgos identificados que pueden potencialmente influir en la ejecución del contrato estatal.

Sin embargo, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, se procederá a modificar en los pliegos de condiciones definitivos, la experiencia especifica.

2. **BARRERA DE ENTRADA Y RESTRICCION A LA LIBRE COMPETENCIA: BODEGA EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y CERTIFICADO DE RESIDENCIA PARA PERSONAL LOGISTICO**

En cuanto a la exigencia de acreditar una bodega en la ciudad de Ibagué, la misma se hace con el fin de cumplir con condiciones óptimas de almacenamiento, conservación de los elementos, con el fin evitar humedad, deterioro del papel o demás elementos a entregar; es importante para la administración municipal, mitigar los riesgos del proceso, contar con oferentes que cuenten con la infraestructura necesaria para la ejecución, sin embargo, en aras de garantizar la libre competencia y la selección objetiva del proceso, se modificará dicha exigencia de la siguiente manera:

El oferente deberá acreditar o disponer de la infraestructura o centro de acopio logístico adecuado (Bodega – propia o arrendada) en un perímetro máximo de 80 kilómetros de la Ciudad de Ibagué, que garantice el almacenamiento y la entrega oportuna de los insumos en los lugares requeridos por la Alcaldía Municipal de Ibagué durante la ejecución del contrato. En todo caso se deberá acreditar mediante certificado de libertad y tradición o contrato de arrendamiento y fotografías a color en las cuales se pueda evidenciar la misma, de cualquier forma en caso de requerirse se realizará visita técnica.

Frente a la exigencia del vehículo se acepta de manera parcial la observación y se procederá a modificar dicha exigencia en los pliegos de condiciones definitivos, la cual quedará de la siguiente manera:

El oferente deberá acreditar que cuenta con un vehículo tipo furgón con capacidad mínima de 2 toneladas, mediante carta de propiedad o contrato de arrendamiento.

En lo que respecta a la exigencia de auxiliares logísticos, se requiere por parte de la administración municipal, que el oferente cuente con el personal de cargue y descargue, toda vez que la alcaldía no puede disponer de personal para el descargue de los elementos del contrato, sin embargo se reducirá la cantidad de personal solicitado, a tres (3) personas.

3. **DESVIACION JURIDICA EN LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA PARA PROPONENTES PLURALES (CONSORCIOS / UNIONES TEMPORALES)**

Frente a la exigencia de la experiencia general, los pliegos de condiciones son muy claros al señalar que *En caso de acreditar la experiencia en contratos que se hayan ejecutado en Unión temporal o consorcio, se tomará la experiencia conforme al grado de participación dentro de la ejecución del contrato aportando, para lo cual se exigirá el acta de constitución del consorcio o unión temporal para ponderar dicha participación en cuanto al presupuesto de los contratos ejecutados;* en ningún momento se exige que ambos integrantes del consorcio o unión temporal, deban acreditar la experiencia, sino.

Así mismo en la acreditacion de experiencia especifica, señala los pliegos de condiciones definitivos *Para acreditar la experiencia especifica, en caso de que se trate de unión temporal o consorcio al menos uno de los participantes del consorcio o la unión temporal deberán acreditar*

la experiencia especifica, en todo caso se puede acreditar el mismo contrato en la experiencia general y especifica cuando cumple con los requisitos establecidos.

Es claro la norma contractual que en el caso de presentarse propuestas por unión temporal o consorcio, la experiencia se acredita sumando la experiencia individual de sus integrantes, de acuerdo con los porcentahes de participación de cada uno.

4. **RESTRICCION A LA LIBRE CONCURRENCIA Y FALTA DE CLARIDAD EN EL NUMERAL DE CONTRATOS PARA PROPONENTES PLURALES (MAXIMO 3 Y 2 CONTRATOS)**

La Administracion Municipal - Secretaria Administrativa en aras de garantizar una correcta ejecución del contrato, dentro de la planeación del presente proceso de selección, se estipularon unas condiciones de requisitos habilitantes, técnicos, de experiencia, financieros y juridicos, los cuales se evaluaran dentro del mismo y así se garantizará que el posible contratista cumpla con las condiciones técnicas adecuadas y cumpla con una alta experiencia y experticia en ejecución de contratos similares, los cuales deberán estar registrados en el RUP y liquidados, con los códigos exigidos.

Por lo anterior la administración municipal no procede aceptar la observación, dado que el posible oferente al que se le adjudicará dicho contrato, deberá cumplir con cada uno de los requisitos habilitantes exigidos; asegurando de esta manera la idoneidad y experiencia del contratista, al igual los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso contractual, son proporcionales al objeto del contrato.

- **Observación del 4 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por DISTRICOMERCE S.A.S**

1. **SOBRE LA EXIGENCIA DE CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS**

La Administracion Municipal - Secretaria Administrativa en aras de garantizar una correcta ejecución del contrato, dentro de la planeación del presente proceso de selección, se estipularon unas condiciones de requisitos habilitantes, técnicos, de experiencia, financieros y juridicos, los cuales se evaluaran dentro del mismo y así se garantizará que el posible contratista cumpla con las condiciones técnicas adecuadas y cumpla con una alta experiencia y experticia en ejecución de contratos similares, los cuales deberán estar registrados en el RUP y liquidados, con los códigos exigidos.

Por lo anterior la administración municipal no procede aceptar la observación, dado que el posible oferente al que se le adjudicará dicho contrato, deberá cumplir con cada uno de los requisitos habilitantes exigidos; asegurando de esta manera la idoneidad y experiencia del contratista, al igual los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso contractual, son proporcionales al objeto del contrato.

2. **SOBRE LA SUBESPECIFICACION Y EXIGENCIA DE MARCAS/REFERENCIAS ESPECIFICAS EN LA EXPERIENCIA PREVIA**

Se acepta la observación y se procederá a realizar la modificación, en lo que respecta a la experiencia especifica.

3. **INCLUSION DE CRITERIO DIFERENCIA PARA MIPYMES: ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EN MAS DE DOS (2) CONTRATOS**

La adecuación y proporcionalidad, como principios fundamentales en la gestión contractual de las entidades públicas aplicadas a los requisitos de participación en cualquier proceso contractual, se encuentran establecidos en el numeral primero del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 respecto a la Selección Objetiva. En este sentido, la proporcionalidad en los requisitos habilitantes determinados por la entidad contratante no es un mero supuesto teórico dentro de los trámites administrativos y presupuestales de un proceso de selección pública, sino el resultado del deber de análisis que la entidad debe realizar para establecer condiciones de participación acordes con el objeto del proceso, el presupuesto a

comprometer, la complejidad de la necesidad manifiesta por la entidad, el alcance de las obligaciones del contratista y los riesgos identificados que pueden potencialmente influir en la ejecución del contrato estatal, es así que la exigencia de la experiencia aquí señalada se encuentra soportada en los requerimientos de la entidad.

4. SOBRE LOS INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La administración municipal – secretaria administrativa conforme a la adecuación y proporcionalidad, como principios fundamentales en la gestión contractual de las entidades publicas aplicadas a los requisitos de participación en cualquier proceso contractual, se encuetran establecidos en el numeral primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, respecto a la selección objetiva. En este sentido, la proporcionalidad en los requisitos habilitantes determinados por la entidad contratante no es un mero supuesto teórico dentro de los trámites administrativos y presupuestales de un proceso de selección pública, sino el resultado del deber de análisis que la entidad debe realizar para establecer condiciones de participación acordes con el objeto del proceso, el presupuesto a comprometer, la complejidad de la necesidad manifiesta por la entidad, el alcance de las obligaciones del contratista y los riesgos identificados que pueden potencialmente influir en la ejecución del contrato estatal.

En relación con los indicadores de capacidad financiera y organizacional definidos en el marco del presente proceso, es importante resaltar que estos no fueron establecidos de manera aleatoria ni arbitraria. La definición de los requisitos habilitantes financieros se realizó de acuerdo con el **Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente**, y es el resultado de un ejercicio analítico, estadístico y matemático que determina objetivamente los niveles mínimos exigibles en términos de indicadores de capacidad financiera y organizacional.

La entidad realizó la verificación de la información en la base de datos pública del **Sistema de Información y Reporte Empresarial (SIREM)** [https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports], con corte al 31 de diciembre de 2025, denominada Pymes Indiciduales, siendo este el corte más reciente disponible. En este proceso se analizaron los datos financieros, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) para las siguientes clases: C2022 - Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas, G4761 - Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, Estos elementos se ajustan a las especificaciones de los bienes y/o servicios que la entidad pretende adquirir a través del presente proceso de selección pública, como se evidencia en los documentos que lo componen.

Metodología de Cálculo de Indicadores: A partir de la información financiera oficial obtenida de la Superintendencia de Sociedades, la Alcaldía Municipal de Ibagué efectúa de manera autónoma y con estricto apego a las fórmulas financieras y contables, los cálculos necesarios para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

Es de suma importancia subrayar que los valores resultantes de estos indicadores, no son predeterminados ni provienen de fuentes externas o bases de datos ajenas a la Entidad. Por el contrario, son el producto de un ejercicio matemático interno, aplicado sobre la base de datos financiera oficial de las sociedades consultadas, lo que garantiza la objetividad y la pertinencia de los mismos.

Expuesto lo anterior, es importante aclarar que, al calcular las medidas estadísticas para cada serie de datos que conforman cada indicador, los resultados obtenidos no son necesariamente los valores finales para un proceso de contratación. En su lugar, sirven como puntos de referencia sobre los cuales la entidad definirá, dentro de los rangos generados por el análisis, los valores mínimos y máximos de los indicadores de capacidad organizacional y financiera.

En conclusión, los indicadores financieros y organizacionales han sido debidamente justificados y determinados con base en un análisis riguroso y en las directrices establecidas por la normativa vigente. La entidad ha actuado conforme a los principios de selección objetiva, velando por establecer requisitos de participación adecuados y proporcionales al objeto del contrato.

Secretaria Administrativa
Despacho
En atención a la solicitud de modificación de los indicadores financieros establecidos en el presente proceso, la entidad contratante se permite manifestar que no es procedente disminuir dichos requisitos habilitantes, por las siguientes razones:

1. **Proporcionalidad y relación con el objeto contractual:** Los indicadores financieros definidos se encuentran directamente relacionados con la naturaleza, el alcance y el valor del contrato, garantizando que el eventual contratista cuente con la capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas del mismo.
2. **Gestión del riesgo contractual:** En cumplimiento del principio de planeación (Ley 80 de 1993, art. 25), los indicadores fueron fijados tras el análisis de riesgos realizado por la entidad. Su nivel actual permite mitigar riesgos de incumplimiento derivados de una eventual insuficiencia financiera del contratista.
3. **Selección objetiva:** Los parámetros financieros establecidos no constituyen barreras injustificadas a la pluralidad de oferentes. Por el contrario, responden al deber de la entidad de garantizar que los contratistas cuenten con una **solidez mínima** que asegure la ejecución adecuada y oportuna del contrato, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
4. **Lineamientos de Colombia Compra Eficiente:** Según el Manual de uso del SECOP y las Guías de requisitos habilitantes, las entidades deben exigir indicadores que aseguren la capacidad financiera proporcional al objeto contractual.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar la pluralidad de oferentes, se modificará el indicador de RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

6.SOBRE LOS REQUISITOS LOGISTICOS Y DE PERSONAL (BODEGA, VEHICULO Y RESIDENCIA)

En cuanto a la exigencia de acreditar una bodega en la ciudad de Ibagué, la misma se hace con el fin de cumplir con condiciones óptimas de almacenamiento, conservación de los elementos, con el fin evitar humedad, deterioro del papel o demás elementos a entregar; es importante para la administración municipal, mitigar los riesgos del proceso, contar con oferentes que cuenten con la infraestructura necesaria para la ejecución, sin embargo, en aras de garantizar la libre competencia y la selección objetiva del proceso, se modificará dicha exigencia de la siguiente manera:

El oferente deberá acreditar o disponer de la infraestructura o centro de acopio logístico adecuado (Bodega – propia o arrendada) en un perímetro máximo de 80 kilómetros de la Ciudad de Ibagué, que garantice el almacenamiento y la entrega oportuna de los insumos en los lugares requeridos por la Alcaldía Municipal de Ibagué durante la ejecución del contrato. En todo caso se deberá acreditar mediante certificado de libertad y tradición o contrato de arrendamiento y fotografías a color en las cuales se pueda evidenciar la misma, de cualquier forma en caso de requerirse se realizará visita técnica.

Frente a la exigencia del vehículo se acepta de manera parcial la observación y se procederá a modificar dicha exigencia en los pliegos de condiciones definitivos, la cual quedará de la siguiente manera:

El oferente deberá acreditar que cuenta con un vehículo tipo furgón con capacidad mínima de 2 toneladas, mediante carta de propiedad o contrato de arrendamiento.

En lo que respecta a la exigencia de auxiliares logísticos, se requiere por parte de la administración municipal, que el oferente cuente con el personal de cargue y descargue, toda vez que la alcaldía no puede disponer de personal para el descargue de los elementos del contrato, sin embargo se reducirá la cantidad de personal solicitado, a tres (3) personas.

Alcaldía de
IBAGUÉ

Secretaria Administrativa
Despacho

- **Observación del 4 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II, presentada por SUMINISTROS Y SOLUCIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

1. **INCOMPETENCIA DE EXIGIR ACREDITACION DE EXPERIENCIA PREVIA MEDIANTE MODELOS DE TONER ESPECIFICOS (FLEXIBILIZACION DE LA EXPERIENCIA)**

Se acepta la observación y se realizará la modificacion, en cuanto a la experiencia especifica en los pliegos de condiciones definitvos.

2. **OMISION DE CRITERIOS DIFERENCIALES E INOBSERVANCIA DE LA FLEXIBILIZACION EN EL NUMERO DE CONTRATOS PARA LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA A MIPYMES**

La Administracion Municipal - Secretaria Administrativa en aras de garantizar una correcta ejecución del contrato, dentro de la planeación del presente proceso de selección, se estipularon unas condiciones de requisitos habilitantes, técnicos, de experiencia, financieros y juridicos, los cuales se evaluaran dentro del mismo y así se garantizará que el posible contratista cumpla con las condiciones técnicas adecuadas y cumpla con una alta experiencia y experticia en ejecución de contratos similares, los cuales deberán estar registrados en el RUP y liquidados, con los códigos exigidos.

Por lo anterior la administración municipal no procede aceptar la observación, dado que el posible oferente al que se le adjudicará dicho contrato, deberá cumplir con cada uno de los requisitos habilitantes exigidos; asegurando de esta manera la idoneidad y experiencia del contratista, al igual los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso contractual, son proporcionales al objeto del contrato.

3. **VERIFICACION DEL PERSONAL LOGISTICO MEDIANTE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA)**

Se acepta parcialmente la observación, se reducirá el numero de auxiliares a tres (3), aportando simplemente la fotocopia de cedula de ciudadania, ya que es personal que solo apoyara el cargue y descargue de los elementos a entregar a la entidad y en el sitio señalado por la administración municipal.

4. **ILEGALIDAD DE REQUERIR CERTIFICADO DE RESIDENCIA DEL MUNICIPIO PARA EL PERSONAL LOGISTICO**

Se acepta la observación y se procederá a realizar la modificación en los pliegos de condiciones definitivos.

Cordialmente,

NORMA MARGARITA CIFUENTES ZARTA
Secretaria Administrativa

Proyectó: Ginna Vanessa Rincón Abogada secretaria administrativa

Proyectó: Pedro Jose Homez Financiero secretaria administrativa